Año de 1908 Lunes 24 de Febrero Número 45



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos, **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 8.ª REGIÓN

Estado Mayor

Orden General del día 16 de Febrero de 1908 en La Coruña

La Real orden circular de siete del actual (D. O. núm. 31), dispone la concentración y destino á Cuerpo, de todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907, y de los que sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben destinarse en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Con el fin de cumplimentarse dicha soberana circular en el territorio de la 8.ª Región, el Excmo. señor Capitán General, ha dispuesto, se apliquen en esta Capitanía General, los preceptos en ella comprendidos, y se observen también las reglas siguientes:

1.ª Cada uno de los Cuerpos activos de esta Región, recibirá además de los reclutas que se le asignan para cubrir sus plantillas en el estado número 1 de la R. O. C. de siete del actual, los anotados en su misma línea en el cuadro A.

Estos reclutas, se les señalan para cubrir bajas en las unidades y dependencias, relacionadas en la parte superior de las diversas columnas del expresado cuadro A.

Los cuatro reclutas que recibirá el tercer Regimiento Artillería de Montaña, para la Escuela Central de tiro, lo serán para la primera sección de dicha Escuela; y los de la Comandancia de Artillería del Ferrol, para la segunda sección de la misma.

2.ª Cada una de las Cajas de Recluta con que se encabezan trece columnas del cuadro B, destinarán á los Cuerpos relacionados en la columna de la izquierda de dicho cuadro, el número de reclutas que en su respectiva columna y línea se señalan; teniendo muy presente lo prevenido en la base (b) del artículo primero de la R. O. C. de 7 del actual, toda vez, que el total asignado á cada Caja, es bastante menor que su contingente disponible.

3.ª El probable mínimo total de reclutas, que recibirá cada Cuerpo, será el número que á su frente y en su misma línea figura en la última columna del cuadro B.

4.ª Los tres reclutas que se destinan al Regimiento Cazadores de Galicia para cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, procederán, uno de cada una de las Cajas de Betanzos, Lugo y Monforte.

5.ª Oportunamente se designará las Cajas que deben destinar reclutas, á la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.

El nombre del Cuerpo activo de Infantería, y Caballería de los reclutas destinados á la 7.ª Región, se les comunicará en su día, á las Cajas de Recluta que los tienen asignados.

6.ª La Caja de Recluta que tenga algún individuo comprendido en la base (o), del artículo primero, de la R. O. C. de quince del actual, que sea telegrafista civil ó ciclista, lo participará inmediatamente por telégrafo, al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región.

7.ª Los Jefes de las Cajas de Reclutas, solicitarán de los Gobernadores Militares de sus respectivas provincias, los talladores que juzguen indispensables, y dichos Gobernadores Militares quedan autorizados para expedirles los pases, dando cuenta de su expedición.

8.ª Los reclutas del Ferrol, que resulten presuntos inútiles, ingresarán en el Hospital Militar de aquella Plaza, y los restantes de la 8.ª Región, en el de La Coruña.

9.ª En cada Caja de Recluta se encontrará en los días que dure la próxima concentración, un Jefe ú Oficial del Cuerpo de Sanidad Militar, para reconocer á todos los reclutas que se presenten á ella, y asesorar á su Jefe, respecto al destino que pueda darse á los individuos, según su constitución física.

Estos Jefes ú Oficiales, recibirán instrucciones y los pases necesarios, del Subinspector de la Jefatura de Sanidad Militar, de esta Capitanía General.

10.ª Los Jefes de las Cajas, á las veinte horas de los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, darán directamente cuenta por telégrafo, al Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, del número total de reclutas presentados hasta la hora en que pongan el telegrama; expresando en todos ellos, los que aún faltan para completar el número disponible, que tienen señalado para concentrar, en el cuadro B. El día 26, participarán de oficio el número de los incorporados, de los cortos de talla, de los presuntos inútiles enviados á los hospitales, de los inútiles (clase 1.ª) y de los pendientes de tramitación de sus expedientes de excepción; dando cuenta por telégrafo, de los destinados á cada uno de los Cuerpos que de la respectiva Caja se nutren, de los que han faltado á concentradión y de los que han sido sustituidos por excedentes de cupo.

Este telegrama, y el oficio del mismo día, lo confirmará una comunicación, el inmediato día 29, en la que se especifiquen todos cuantos datos y observaciones sean necesarios conocer, para poder dar cuenta á la Superioridad, del resultado de la concentración.

El Jefe de la Caja de Recluta de la Coruña, tendrá especial cuidado de que en los mencionados días 22, 23, 24, 25 y 26 del actual, queden entregados en el Estado Mayor de esta Capitanía General, antes de las veinte horas, las comunicaciones que especifiquen los datos, que por telégrafo, deben participar las demás cajas.

11.ª Los Jefes de los cuerpos, darán al Excmo. Sr. Capitán General el próximo día 2 de Marzo, detallada cuenta, de todos los destinados á su unidad por las Cajas respectivas, expresando con precisión en los incorporados, sus tallas; y en los no incorporados, las causas presumibles de su falta de incorporación.

12.ª Según lo prevenido en el artículo 10 de la R. O. de concentración; el Sr. Subintendente Jefe de la Intendencia Militar de esta Región, solo dispondrá el transporte de las mantas necesarias para cada uno de los individuos que vayan destinados á fuera de la Región, teniendo presente que á los procedentes de las cajas de Mondoñedo, Allariz y la Estrada, se les entregarán á su paso, por las estaciones férreas, de las Plazas de Lugo, Orense y Pontevedra; para lo cual, los Jefes de las cajas respectivas, se pondrán de acuerdo con los Gobernadores y Comandantes Militares correspondientes. A los destinados dentro de la 8.ª Región, no se les facilitará manta alguna.

13.ª Los Comandantes Militares de Mondoñedo, Allariz y la Estrada, además de lo prevenido en el artículo 8.º de la mencionada orden de concentración, dispondrán que los reclutas que salgan de sus Plazas; lo hagan reunidos en un solo grupo, siendo conducidos hasta la Estación del ferrocarril más próximo, por una partida, compuesta de un sargento y un soldado del batallón de segunda Reserva de la localidad; más si por cualquier circunstancia, creyeran indispensable que esas partidas las mande un Oficial, lo solicitarán por telégrafo del Excelentísimo Sr. Capitán General; y si se forma por cualquier causa imprevista algún pequeño grupo; éste marchará sin partida conductora.

14.ª Los Gobernadores y Comandantes Militares quedan autorizados para expedir todos los pases necesarios para la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, debiendo facilitar á los Jefes de las Cajas, todos los auxilios que necesiten, de personal, locales, suministros reglamentarios y material.

15.ª Los Jefes de las Cajas, quedan autorizados para entenderse directamente con las autoridades de las Regiones, á las cuales faciliten reclutas, poniendo siempre en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, cualquier

circunstancia que pueda hacer variar la distribución del destino de los individuos que figuran en el cuadro B; y tendrán siempre muy presente, lo prevenido en el artículo 172 del vigente reglamento, para la aplicación de la Ley de reclutamiento.

16.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta darán cuenta al Gobernador ó Comandante Militar de su Plaza, de la composición de los grupos que se formen, con los reclutas incorporados, y de acuerdo con dichas autoridades, dispondrán su salida para la Plaza á donde vayan destinados; dando entonces por telégrafo, todos los avisos que previene el artículo nueve de la ya repetida soberana disposición.

17.ª Las autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas, y muy especialmente los de Monforte, Orense, Pontevedra y Lugo, adoptarán las medidas conducentes para que el orden no se altere en las estaciones, y de tener siempre que de ellas salgan, ó pasen trenes conduciendo reclutas, el número de Oficiales y clases de tropa convenientes, á fin obviar cualquier dificultad que se presente.

18.ª Los Gobernadores Militares de provincia, en mi representación, solicitarán del Sr. Gobernador Civil los auxilios que debe prestar en la próxima concentración, la fuerza de la Guardia Civil, según lo prevenido en el artículo 15 de la R. O. de concentración.

Para ello, todos los Comandantes Militares, participarán al Gobernador Militar respectivo, los auxilios que crean necesarios.

Conocidas por los Gobernadores Militares de provincia, tanto las necesidades de las suyas, como si creen necesario aumentar la escolta de algún tren, lo manifestarán á dicho Gobernador Civil, y al Jefe de la Guardia Civil de la Comandancia, cuyo Jefe, se pondrá de acuerdo desde luego, con el Gobernador Militar, por haberse así ya interesado de los Gobernadores Civiles.

19.ª Si en el puntual cumplimiento de todo cuanto se previene en la R. O. C. de 7 del actual, y en lo dispuesto en esta general, las autoridades, Jefes de Cuerpos y de Cajas de Reclutas, tuviesen alguna duda, lo consultarán inmediatamente por telégrafo, quedando los Gobernadores Militares de las provincias, y de la Plaza del Ferrol, facultados para resolver por sí, todo aquello que dentro del territorio de su mando, esté en sus atribuciones.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para el debido conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M.—Ricardo de Guzmán.

Cuadro A

Número de reclutas que recibirán los cuerpos para cubrir bajas en las unidades que se expresan.

Regimiento Infantería de Zamora, número 8	Reclutas
Zonas	7
Escuela Superior de Guerra	1
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	1
Escuela Central de Tiro	1
	11

Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11	
Zonas	7
Academia del Arma	2
Sección de Ordenanzas del Ministerio	1
Escuela Central de Tiro	1
	11

Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12	
Zonas	7
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
Escuela Central de Tiro	1
	11

Regimiento Infantería de Murcia, número 37	
Zonas	7
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
	10

Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42	
Zonas	7
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
	10

Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54	
Zonas	7
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
	10

Regimiento Caballería de Galicia, número 25	
Depósitos de Reserva	1
Escuela Superior de Guerra	1
Academia del Arma	2
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
Escuela de Equitación	2
Escolta Real	3
Escuela Central de Tiro	1
	12

Tercer Regimiento de Artillería de Montaña	
Depósitos de Reserva	1
Academia del Arma	2
Sección de Ordenanzas del Ministerio	1
Sección de Obreros de Artillería	14
Escuela Central de Tiro	4
Remonta de Artillería	1
	23

Comandancia de Artillería del Ferrol	
Depósitos de Reserva	1
Academia del Arma	1
Sección de Ordenanzas del Ministerio	2
8.ª Sección de Obreros de Artillería	15
Escuela Central de Tiro	4
	23

Brigada Topográfica de Ingenieros	
Depósitos de Reserva	3
TOTAL GENERAL	124

Cuadro B

Número de reclutas de que cada Caja podrá disponer y Cuerpos á que ha de destinarlos.

Caja de Orense, núm. 108	Reclutas
Infantería:	
Al Regimiento de Ceriñola, núm. 42	153
Caballería:	
A los Regimientos de la 7.ª Región	41
Artillería:	
Al Tercer Regimiento de Montaña	12
Al Sexto Regimiento Montado	6
A la Comandancia de Tropas del Ferrol	18
Ingenieros:	
Al Batallón de Ferrocarriles	1
A la Compañía de Aerostación	1
Al Regimiento de Pontoneros	1
Al sexto Regimiento Mixto	8
A la Brigada Topográfica	2
Administración Militar:	
A la Segunda Compañía de la 7.ª Comandancia	2
Sanidad Militar:	
A la Séptima Compañía	1
TOTAL	246

Caja de Allariz, núm. 109	
Infantería:	
Al Regimiento de Zaragoza, núm. 12	47
Al Regimiento de Murcia, número 37	16
Al Regimiento de Ceriñola, núm. 42	82
Caballería:	
A los Regimientos de la 7.ª Región	36
Artillería:	
Al Tercer Regimiento de Montaña	11
Al Sexto Regimiento Montado	5
A la Comandancia de Tropas del Ferrol	16
Ingenieros:	
Al Batallón de Ferrocarriles	1
A la Compañía de Aerostación	1
Al Regimiento de Pontoneros	2
Al Sexto Regimiento Mixto	6
A la Brigada Topográfica	2
Administración Militar:	
A la Segunda Compañía de la 7.ª Comandancia	2
Sanidad Militar:	
A la Séptima Compañía	1
TOTAL	228

Caja de Valdeorras, núm. 110	
Infantería:	
A los Regimientos de la 7.ª Región	144
Caballería:	
A los Regimientos de la 7.ª Región	37
Artillería:	
Al Tercer Regimiento de Montaña	11
Al Sexto Regimiento Montado	6
A la Comandancia de Tropas del Ferrol	16
Ingenieros:	
Al Batallón de Ferrocarriles	1
A la Compañía de Aerostación	1
Al Regimiento de Pontoneros	1
Al Sexto Regimiento Mixto	8
A la Brigada Topográfica	2
Administración militar:	
A la Segunda Compañía de la 7.ª Comandancia	2
Sanidad militar:	
A la Séptima Compañía	1
TOTAL	230

La Coruña 16 de Febrero de 1908. —El Coronel Jefe de Estado Mayor, Ricardo de Guzmán.

NOTA.—Del Cuadro B sólo se publican los datos referentes á las Cajas de esta provincia, prescindiendo de las demás de la región.

Reg. núm. 650

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Dispuesto por la Real orden de 12 de Julio de 1907, publicada en la «Gaceta» del 26 del mismo, que por los Sres. Alcaldes se practique la comprobación de las declaraciones de altas y bajas en la contribución industrial que les presenten los industriales de sus respectivos municipios y siendo muchos los Ayuntamientos que vienen remitiendo aquellos documentos sin este requisito, he de recordarles el cumplimiento de la citada disposición á evitar devoluciones y retraso en el servicio, para que en lo sucesivo no les den curso á esta Administración de Hacienda, ni las incluyan en la relación que ordena formar el último día de cada mes el art. 125 del Reglamento vigente del ramo, sin antes practicar la comprobación en la forma que dispone el art. 121 del mismo, haciendo constar por escrito el resultado que ofrezca.

También he de advertirles que á pesar de las órdenes circulares que se vienen publicando por esta oficina, no es posible conseguir de muchos de ellos el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el 1.º de los artículos citados para la Comisión, como va dicho, en el último día de cada mes, de las referidas relaciones que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Una vez más voy á llamarles la atención para que cumplan puntualmente este servicio, á fin de que esta oficina pueda reunir todas las relaciones parciales en una sola y pasarlas dentro de los diez primeros días del siguiente mes á Intervención y Tesorería según dispone el art. 127 del citado Re-

glamento, y cumplir las disposiciones de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 28 de Octubre de 1904; advirtiendo que de no remitir aquellos documentos el último día precisamente de cada mes, incurrirán en la multa que corresponda con arreglo á la ley Municipal, y en cuanto á las bajas que se reciban en esta Administración después del día 4 del siguiente, tiempo suficiente para llegar sin retraso desde el punto más distante de la provincia, serán devueltas al Ayuntamiento de que procedan, quedando sin efecto por aquel mes, que dejará de serle de abono á los interesados, de cuyos perjuicios quedan hechos responsables el Alcalde y el Secretario del mismo.

Para subsanar la falta de expresión en las relaciones que confeccionan algunos Ayuntamientos y evitar que sean devueltas por esta Administración entorpeciendo su buena marcha, se inserta á continuación el modelo á que aquellas deben ajustarse.

Orense 20 de Febrero de 1908.—*Benigno Varela.*

Reg. núm. 516

MODELO QUE SE CITA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Provincia de Orense — **Ayuntamiento de..............** — **Año de 190...**

....................(1) EN EL MES DE.................DE 190...

RELACIÓN nominal de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de este términdo municipal, correspondiente al año actual, han sido..........(2) durante el mes arriba expresado, en las industrias que á cada uno se designan á continuación, la cual, con su duplicado y declaraciones originales que la justifican, se remiten al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento del ramo.

Tarifa.	Clase.	Número.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde la ejercen	Fecha de la declaración del interesado	Fecha desde que surte efectos ....(3)	Importe de la cuota anual — *Pesetas*	Parte cuota de que es .... (4) — *Pesetas*	Recargo municipal — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*	6 por 100 de premio de cobranza — *Pesetas*	2 décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — *Pesetas*	TOTAL GENERAL — *Pesetas*
								(5)						

.................................*de*..........................*de 190*...

V.º B.º: El Alcalde, — El Secretario,

(1) Altas ó bajas.—(2) Sido alta ó cesado.—(3) El alta ó la baja.—(4) Alta ó baja.—(5) En esta casilla se liquidará la cuota correspondiente por meses completos (art. 7.º del Reglamento) desde la fecha en que causa efecto la declaración hasta fin de año.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, los mozos Cesáreo Nieto Vázquez, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Villar de Barrio, y Pedro Nolasco Amado Prieto, hijo de Silvestre y de María Concepción, natural de Bóveda en este Municipio, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita á medio del presente anuncio, á fin de que el día 1.º del próximo mes de Marzo, comparezcan en esta sala Consistorial, con objeto de ser tallados y reconocidos y alegar las excepciones que tengan por conveniente; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villar de Barrio á 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Reg. núm. 639

Cenlle

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 de la ley municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en las mismas 8 secciones del año anterior, asignando á cada una de ellas el número de vocales asociados que á continuación se expresan:

1.ª sección: Parroquia de Cenlle, dos vocales.

2.ª idem: Sadurnin y Exposende, un idem.

3.ª idem: Trasariz, un idem

4.ª idem: Razamonde, un idem.

5.ª idem: San Lorenzo, dos idem.

6.ª idem: Layas, dos idem.

7.ª idem: Osmo, un idem.

8.ª idem: Villar de Rey, un idem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley municipal.

Cenlle 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José María Piñeiro.

Reg. núm. 640

JUZGADOS

Don Julio Velasco Mayol, Juez de instrucción de esta ciudad, interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez García, soltero, moldeador, de 29 años, hijo de José y Petra, natural de la provincia de Segovia y sin residencia fija, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para constituirse en prisión provisional, decretada en la

causa que se le sigue por hurto y celebrar después con el mismo el juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de la Superioridad.

Dado en Orense á once de Febrero de mil novecientos ocho.—Julio Valcarce.—El Actuario, José de Reyes.

Señas del procesado

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro bueno y gasta bigote y barba.

Reg. núm. 585

Don Julio Velasco Mayol, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Brandón Cobas, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, 5, para constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente, sobre hurto fustrado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como mil tares, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—Julio Velasco.—De orden de su señoría, P. D, Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, Manuel Brandón Cobas, de 26 años, soltero, aserrador de maderas, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Mourentan, parroquia de Esmoriz, Ayuntamiento de Arbo, partido de la Cañiza, provincia de Pontevedra.

Es de estatura regular, buena presencia, color rubio, nariz y boca también regulares, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro y viste decentemente al estilo del país.

Reg. núm. 576

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Antonio Domingo Rodríguez, sin segundo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q D. g) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resaltan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Domingo Rodríguez siu segundo, de unos 40 años de edad, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense, exempleado de la estación del ferrocarril de esta ciudad y vecino que fué del barrio de Casal, en la parroquia de Lavadores, ignorándose otras circunstancias.

Dado en Vigo á diez de Febrero de mil novecientos ocho —Francisco Alcón.—El Actuario, Remigio Arias.

Reg. núm. 578

Cédula de citación

A medio de la presente se cita en legal forma al vecino de Francelos, José Antonio López, que resultó designado por sorteo como jurado en los juicios orales de causas sobre parricidio contra D. Sebastián Rúa y homicidios contra Benito Pérez y Aquilino Penedo, á fin de que los días 15, 20 y 27 de los corrientes, comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia de Orense, constituída en dichos días en la casa Consistorial de esta villa, bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Ribadavia, Febrero cinco de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D., Gonzalo Taboada.

Reg. núm. 505

Cédula de citación

A medio de la presente se cita á los testigos Sebastián y Fernando Febreiro, vecinos de Astariz, en el Municipio de Castrelo de Miño, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 21 de los corrientes, á la hora de once, comparezcan ante la sala de lo criminal de la Audiencia de Orense, constituída dicho día en la casa Consistorial de esta villa, á declarar como tales testigos en juicio oral de causa por homicidio, contra Benito y Ramón Pérez, bajo apercibimiento que de no concurrir se les seguirán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Ribadavia, Febrero cinco de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D., Gonzalo Taboada.

Reg. núm. 606

Cédula de citación

A medio de la presente se cita en forma al vecino de Beade D. José González Fernández, que ha sido designado por sorteo para conocer como jurado en causas sobre parricidio contra D. Sebastián Reza y otros dos por homicidios, contra Benito Pérez y Aquilino Penedo, estando señalados para los juicios orales de las mismas los días 15, 20 y 27 de los corrientes, á la hora de nueve, á fin de que dichos días y hora comparezca ante la sala ée lo criminal de la Audiencia de Orense, que se constituirá en la casa Consistorial de esta villa, bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia toda vez se ignora el paradero del D. José González Fernández, expido y firmo la presente en Ribadavia á siete de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D., Gonzalo Taboada.

Reg. núm. 608

EDICTOS MILITARES

Don José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente instruído al soldado del propio Cuerpo Francisco Pérez Pérez per haber faltado á la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Pérez Pérez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del soldado Francisco Pérez Pérez, hijo de José y de Margarita, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Parada del Sil, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació el día 18 de Junio de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Lorenzo, Ayuntamiento de Parada del Sil, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, estatura un metro 590 milímetros; señas particulares: se ignoran.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 15 de Enero de 1908.—Por su mandato: el Sargento secretario, Manuel Flores.—V.° B.°: El Juez instructor, Morales Vilar.

Reg. núm. 255

Don Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento, en situación de reserva activa, Manuel Rodríguez Castro por haber faltado á la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Castro, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa, natural de Villaderrey, Ayuntamiento de Trasmiras, provincia de Orense, hijo de Andrés y de Concepción, soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152); bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuy á 20 de Enero de 1908.—Arturo González.

Reg. núm. 289

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 5